



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“PRUEBA PROHIBIDA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
RESPECTO A DERECHOS FUNDAMENTALES EN
TRANSPORTE DE DROGA BAJO INGESTA, AEROPUERTO
JORGE CHÁVEZ, LIMA, 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. ALEX HUGO HILARIO CRUZADO

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis querido y amados padres

Agradecimientos

A mis docentes de la Universidad.

Reconocimientos

A mis colegas PNP que facilitaron su tiempo en las entrevistas.

RESUMEN

La presente investigación se denomina: *Prueba prohibida en investigación preparatoria respecto a derechos fundamentales en transporte de droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima, 2019*, como problema general fue: ¿Cómo la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima, 2019?, objetivo general fue: Demostrar que la prueba prohibida en investigación preparatoria, menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019. Su enfoque fue cualitativo, su tipo fue básico, su diseño fue teoría fundamentada, su método fue inductivo, se aplicó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevistas. Se llegó a la siguiente conclusión que la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

Palabras Clave: Prueba prohibida, agravio de derechos fundamentales y transporte de droga bajo ingesta.

ABSTRACT

The present investigation is called: Prohibited test in preparatory investigation regarding fundamental rights in transporting drugs under ingestion, Jorge Chávez airport, Lima, 2019, as a general problem was: How does the prohibited test in preparatory investigation undermine fundamental rights of people who transport Drugs under ingestion, Jorge Chávez Airport, Lima, 2019 ?, general objective was: To demonstrate that the prohibited test in preparatory research undermines fundamental rights of people who transport drugs under ingestion, Jorge Chávez Airport, Lima 2019. His approach was qualitative, his type was basic, its design was grounded theory, its method was inductive, the interview technique was applied and the interview guide as an instrument. The following conclusion was reached that the prohibited test in preparatory investigation undermines fundamental rights of people who transport drugs under ingestion, Jorge Chávez airport, Lima 2019.

Key Words: Prohibited test, violation of fundamental rights and transport of drugs under ingestion.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2 Delimitación de la investigación	17
1.2.2 Delimitación social.....	17
1.2.3 Delimitación temporal.....	17
1.2.4 Delimitación conceptual.....	17
1.3 Problema de investigación	17
1.3.1 Problema general.....	17
1.3.2 Problemas específicos	18
1.4 Objetivos de la investigación	18
1.4.1 Objetivo general.....	18
1.4.2 Objetivos específicos	18
1.5 Supuestos y categorías de la Investigación	19
1.5.1 Supuesto general.....	19
1.5.2 Supuestos específicos	19
1.5.3 Categoría y subcategorías	20
1.5.4 Operacionalización de la categoría Prueba Prohibida.....	20

1.6 Metodología de la investigación	22
1.6.1 Tipo y nivel de Investigación	22
1.6.2 Diseño y método de Investigación	22
1.6.2 Población y muestra de la investigación	23
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
1.7 Justificación importancia y limitaciones de la investigación	25
CAPÍTULO II.....	27
MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes del estudio de investigación	27
2.2 Bases legales	30
2.2 Bases teóricas	32
2.3.1 Prueba prohibida.....	32
2.3.2 Derechos fundamentales	36
2.4 Definición de términos básicos.....	42
CAPÍTULO III.....	44
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	44
3.1 Análisis de tablas	45
Primera etapa: respuestas de entrevistados	45
Segunda etapa: interpretación de entrevistados por respuesta	48
Tercera etapa: interpretación general de entrevistados por pregunta ..	50
3.2. Discusión de resultados	52
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57

Anexo 1: Matriz de Consistencia	61
Anexo 2: Guía de entrevista	62
Anexo 3: Anteproyecto de Ley.....	64
 Impacto en la Legislación Vigente	68

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como título Prueba prohibida en investigación preparatoria respecto a derechos fundamentales en transporte de droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima, 2019, cuyo planteamiento pretende demostrar que toda prueba carece de soporte legal si para obtenerla se ha vulnerado el contenido esencial de los derechos fundamentales, ya sea de forma directa o indirecta. Por tanto, todos aquellos elementos de prueba que han sido adquiridos mediando una efectiva lesión a los derechos fundamentales, no pueden servir de sustento evidenciable.

Es que se ha observado que las personas que acuden al aeropuerto Jorge Chávez, muchas de las veces, son sorprendidas y conducidas a lugares dentro del mismo terminal, bajo la sospecha que, en la modalidad de ingesta, están transportando droga.

Este accionar que realiza el Ministerio Público con el apoyo de la policía nacional, en el marco de la etapa preparatoria de la investigación, con la intención de recabar pruebas tiene particular importancia, pues el proceso penal no se llevaría a cabo de forma adecuada, si los medios de prueba no fueran seleccionados con pleno respeto de las garantías constitucionales.

Por tanto, la actividad persecutoria del Estado, no puede trasgredir los derechos fundamentales, en aras de obtener un medio de prueba, puesto que estaría vulnerando el contenido esencial de derechos inalienables e irrenunciables, que le son propios a todo ser humano.

Esta investigación presenta una división de tres capítulos los cuales permitirán fundamentar al investigador tanto una metodología de estudio como el proyecto, los cuales son:

Capítulo I –

Dentro de este capítulo de la presente tesis, se busca introducir al lector mediante la descripción de la realidad problemática, la cual estará basada la

investigación, siendo este el punto de partida que refleja la necesidad jurídica, y siendo delimitado dentro de la provincia de Lima, ello con el fin de presentar una mejor estructura para la investigación, ya que es necesario analizar tanto el problema general como específicos, sin olvidarse de los objetivos que aparta la investigación.

Ante el análisis que se plantea y a la realidad, medio de objeto observacional, se logran dar como resultado una supuestas conclusión o remedio al problema en cuestión, llamado también supuestos. El nacimiento de ello busca garantizar la respuesta a dicho problema, ya que al ser una investigación que sigue los altos estándares de rigurosidad científica, se buscó obtener resultados del mismo.

Dentro del este apartado se busca no solo mencionar sino también dar desarrollo a la metodología empleada, ya que al ser un estudio que sigue lineamientos científicos, se deberá emplear aquellos lineamientos que garanticen un alto nivel confiabilidad que presenta aquellos que poseen una rigurosidad científica, siendo esta metodología una de naturaleza cuantitativo tanto del estudio como del método, siendo estos últimos deductivo descriptivo.

Capítulo II - Marco Teórico:

En el presente capítulo, se busca demostrar mediante la existencia de investigaciones previas la efectividad y el sustento del estudio que se realizara por parte del investigador en la presente tesis, asimismo ello será la base dentro de este capítulo, puesto que sin ello la presente no tendría ningún tipo de credibilidad, ya que es necesario aplicar tantas investigaciones previas, doctrina, leyes, entre otros de relevancia jurídica que garanticen la fundamentación del estudio.

Capítulo III –

En este capítulo es necesario la describir cómo se analizó, interpretó y procesaron los datos diferenciados en etapas de tablas de interpretación de entrevistas y análisis de la doctrina y antecedentes para llegar a las conclusiones y recomendaciones con la propuesta de un anteproyecto de Ley.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En un estado de derecho, cualquier acción persecutoria debe tener presente los derechos fundamentales que alcanzan a todo ser humano sin distinción alguna. De ahí que, la búsqueda de la verdad, es decir la obtención y adquisición de las pruebas no puede significar la vulneración de estos derechos inherentes a toda persona por el solo hecho de serlo. De ahí que, el Estado no debe reprimir el delito valiéndose de ilicitudes o pruebas que trasgredan las normas constitucionales que tutelan estos derechos.

A nivel mundial, la Convención contra la tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, prohíbe el empleo de pruebas que infringen los derechos fundamentales.

A nivel latinoamericano, la fracción I, del inciso a, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será invalidada, es decir nula.

A nivel nacional, la Constitución Política del Estado peruano, establece el derecho a la libertad y a la seguridad personal, de lo que se colige que, nadie puede ser sometido a violencia moral, física o tratos humillantes.

Asimismo, se deduce del artículo VIII.2 Título Preliminar, del Código Procesal Penal que toda prueba carece de soporte legal si para obtenerla se ha vulnerado el contenido esencial de los derechos fundamentales, ya sea de forma directa o indirecta. Por tanto, todos aquellos elementos de prueba que han sido adquiridos mediando una efectiva lesión a los derechos fundamentales, no pueden servir de sustento evidenciable.

En la voz de Miranda (2010), este descarte no solo alcanza a la prueba originaria lograda ilícitamente, sino también aquellas pruebas procedentes que, aunque hayan sido obtenidas lícitamente, esto es constitucionalmente, tienen su origen en indagaciones o datos resultantes de una actuación ilícita inicial.

En este marco de ideas, se ha observado que las personas que acuden al aeropuerto Jorge Chávez, muchas de las veces, son sorprendidas y conducidas a lugares dentro del mismo terminal, bajo la sospecha que, en la modalidad de ingesta, están transportando droga.

Este accionar que realiza el Ministerio Público con el apoyo de la policía nacional, en el marco de la etapa preparatoria de la investigación, con la intención de recabar pruebas tiene particular importancia, pues el proceso penal no se llevaría a cabo de forma adecuada, si los medios de prueba no fueran seleccionados con pleno respeto de las garantías constitucionales.

Por tanto, la actividad persecutoria del Estado, no puede trasgredir los derechos fundamentales, en aras de obtener un medio de prueba, puesto que estaría vulnerando el contenido esencial de derechos inalienables e irrenunciables, que le son propios a todo ser humano.

A veces, la intuición policial acierta, pero en varios casos no, vulnerando los derechos fundamentales de estas personas que se ven afectados a tratos humillantes, interrogatorios largos, procedimientos indignos de intervención

corporal externa pero sobre todo invasiva, es decir, no solo se basa en una revisión exterior del cuerpo, sino que también son explorados los orificios del cuerpo o partes de él, acciones contrarias a la protección del ser humano y el respeto a su dignidad, según la Constitución Política de 1933, artículo primero.

Se tiene entonces que, las personas sospechosas para el ente policial, son abordadas sin certeza suficiente, vale decir sin razones fundadas, sin el convencimiento, sin tener un protocolo a seguir ante la sospecha y/o seguridad que el objetivo está cometiendo el delito. Pues ante la evidencia de un actuar equivocado, con la persona equivocada, solo se atina a decir que fue un desliz, so pretexto de defender la seguridad pública.

La persona afectada queda confundida por lo ocurrido, sin que nadie le brinde una explicación, con sus derechos vulnerados. Entonces donde quedan las garantías que todo Estado de Derecho, debe salvaguardar en favor de sus ciudadanos sin distinción alguna.

Este actuar amedrentador y humillante, es una realidad constante, por lo que la admisión de la prueba prohibida se constituye como ineficaz. Por lo que, se propone que en el aeropuerto internacional Jorge Chávez, los policías, primeros encargados de indagar sobre el delito en la mayoría de las veces con la venia del fiscal vía celular y casi siempre en ausencia del juez de la investigación preparatoria (quien tiene el deber de proteger las garantías del imputado), deberían accionar siguiendo protocolos con calidad de procedimientos que impulsen formas acordes a la búsqueda de la verdad, que contribuyan a la certeza suficiente que el objetivo en la mira es el indicado.

Una mera sospecha y peor aún actos inconstitucionales en la obtención de pruebas, se configuran en pruebas prohibidas que no deberían tener asidero en ninguna de las etapas del proceso penal, pues transgreden derechos fundamentales, mucho menos en el Aeropuerto que con la sola sospecha tenga que pasar por una revisión hasta de las partes íntimas y eso es tenido como prueba en un proceso, que por búsqueda de la verdad se trasgrede la dignidad, la integridad física y la presunción de inocencia.

Muchos son los casos que, se han propagado en las noticias que mujeres jóvenes por el supuesto nerviosismo ya son sospechosas, porque están solas y porque asumiendo que no tienen suficiente dinero para pagar un viaje internacional son sospechosas, primero la retención, pasado por un “Body Scanner” que no es suficiente para comprobar que transporte droga por ingesta, ello ya es colisionante con el Derecho constitucional, pero grave es aún que es llevada a un centro de salud para que ante una radiografía pueda indicarse que es droga cuando no es suficiente establecer con los rayos X, de allí que se le revise las partes íntimas para que después frente al personal policial tenga que realizar necesidades ante la ingesta de laxantes a fin de evacuar los supuestas cápsulas de drogas, todos ellos agrava la situación de una situación inconstitucional contra la integridad física y presunción de inocencia, sumado al hecho que tenga que estar movilizándose desde el aeropuerto frente a toda la ciudadanía con grilletes.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

El estudio tiene como delimitación espacial, el distrito de Lima.

1.2.2 Delimitación social

Respecto a la delimitación social en la presente investigación, comprende a policías destinados en el aeropuerto Jorge Chávez, personas que fueron detenidas por ingesta de drogas y tratar de transportarlas, así como abogados penalistas.

1.2.3 Delimitación temporal

El tema de investigación tiene como delimitación temporal el periodo 2019.

1.2.4 Delimitación conceptual

La investigación comprende dos aspectos: la prueba prohibida y el derecho fundamental vida de las personas que transportan droga.

La prueba prohibida, “determinada desde su origen que es recogida u obtenida en colisión a los Derechos Fundamentales o derechos constitucionales así sean a los derechos derivadas de ellas” (Burgos, 2005, p. 78).

Derechos fundamentales, son perspectivas de asistencias o de no lesiones que conciernen universalmente a todas las personas, ciudadanos con capacidad de obrar. (Ferrajoli, 2005)

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Por qué la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Por qué la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?

- b) ¿Por qué la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019?

- c) ¿Por qué la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Demostrar que la prueba prohibida en investigación preparatoria, menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

- b) Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019.

- c) Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

1.5 Supuestos y categorías de la investigación

1.5.1 Supuesto general

La prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta en el aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

1.5.2 Supuestos específicos

- a) La intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

- b) La intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.
- c) La intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la presunción de inocencia de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

1.5.3 Categoría y subcategorías

1.5.3.1 Categoría: determinada desde su origen que es recogida u obtenida en colisión a los Derechos Fundamentales o derechos constitucionales así sean a los derechos derivadas de ellas” (Burgos, 2005, p. 78).

1.5.3.2 Sub categorías

- Intervención corporal
- Dignidad de la persona
- Integridad de la Persona
- Presunción de inocencia.

1.5.4 Operacionalización de la categoría Prueba Prohibida

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	item
Es aquella se ha obtenido en agravio de derechos fundamentales entendiendo también a las derivaciones	Se considera que las personas no pueden ser agraviados en conjunción de afrentas morales, psíquicas o físicas (Constitución	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Intervención corporal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida? ▪ ¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos

de estos derechos.” (Burgos, 2005, p. 78).	Política del Perú, 2013, p. 39).		<p>aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?
--	----------------------------------	--	--

Operacionalización de la categoría Derechos fundamentales

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Item
<p>Son perspectivas de asistencias o de no lesiones que conciernen universalmente a todas las personas, ciudadanos con capacidad de obrar. (Ferrajoli, 2005)</p>	<p>Determinados por la dignidad del ciudadano que debe ser tuitivamente protegido por el Estado por ser propias del estatus de la persona (Tórtora, H., 2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dignidad de la persona ▪ Integridad física de la persona ▪ Presunción de inocencia 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019? ▪ ¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019? ▪ ¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación

a) Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, por ser de carácter sustantivo o teórico con enfoque doctrinario (Ñaupas, 2011, p. 132).

b) Nivel de investigación

El nivel de investigación es el descriptivo, pues enuncia las categorías cualitativas en un estudio que describe teóricamente el estudio. (Ñaupas, 2011, p. 135). Este nivel al ser descriptiva, permitirá conocer y recabar información sobre los aspectos del problema que se investiga.

c) Enfoque de la investigación

Es el cualitativo, porque la finalidad es la enunciación de los atributos de un determinado hecho o realidad (Ñaupas, 2011, p. 97).

1.6.2 Diseño y método de Investigación

a) Diseño de la investigación

El diseño de investigación utilizado en el presente trabajo fue la teoría fundamentada. Según Hernández, et al (2014, p. 472), el estudio se inicia con una pregunta general, donde las categorías son generadas de los datos teóricos.

b) Método

El método que se empleó fue el inductivo toda vez que obtuvieron conclusiones generales, a partir de proposiciones particulares. (Ñaupas, 2011).

1.6.2 Población y muestra de la investigación

a) Población

Según Hernández, et al (2014), el marco poblacional está determinada por los elementos con características homogéneas y que comparten atributos en un espacio y tiempo. (p. 172), Para el estudio la población está determinada por miembros especialistas de la unidad de Tráfico ilícito de drogas de la Policía Nacional y un Abogado especialista en el tema acreditado por el Colegio de Abogados de Lima.

Distrito	Tipología profesional	Especialidad	Población
Lima	Miembros policiales Abogado especializado en TID	Penal	3

Fuente: Unidad TID de la PNP y Colegio de Abogados de Lima

b) Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2016, p. 173), la muestra es en esencia un subgrupo de la población. Para el estudio de investigación, la muestra será de 3 profesionales elegidos de la Policía Nacional de la unidad TID de la PNP y un letrado del Colegio de Abogados de Lima.

Los miembros policiales tienen estudios de Derecho.

Distrito	Tipología profesional	Especialidad	Muestra
Lima	2 Miembros policiales 1 Abogado especializado en TID	Penal	3

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnica

la entrevista que es la pertinente en personal policial especializado que tienen estudios de derecho y un letrado del CAL. los cuales accedieron a las interrogantes en forma de preguntas abiertas los cuales fueron contestados con libertad y espontaneidad.

La entrevista, permite conocer la opinión subjetiva de la presunción de hechos y situaciones (Hernández, et al., 2014).

b) Instrumentos

El instrumento que se empleó fue la Guía de la entrevista, se aplica en un especialista en el campo de estudio de la investigación (Hernández, 2016, p. 597.)

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Para el presente estudio se empleó el tipo de validación de contenido, el mismo que para determinar su validez requiere el juicio de expertos. Para ello el instrumento fue sometido a un juicio de expertos antes de su aplicación.

Para efectos de confiabilidad fue por razón de los mismos especialistas.

1.7 Justificación importancia y limitaciones de la investigación

a. Justificación teórica

La investigación tiene un valor teórico, en tanto analizó las variables prueba prohibida y derechos fundamentales de personas. Para, Hernández, Fernández y Baptista (2016) suma a la información existente, favoreciendo el progreso de concepciones teóricas, así como directrices legales aplicados en nuestra sociedad.

Justificación metodológica

La investigación empleó instrumentos validados para la recolección de datos lo que se constituye en un aporte para hallar una solución al problema. Según Hernández, Fernández y Baptista (2016) explora otras maneras de ejecutar investigación.

Justificación social

Permite conocer generalidades y detalles de las variables prueba prohibida y derechos fundamentales; además responderá al interés de la sociedad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2016)

Justificación práctica

Se conoce como los derechos fundamentales de las personas que trasladan droga bajo ingesta, se ven limitados por la prueba prohibida, así como alternativas legales que minimice o de solución para estos casos específicos. Según Hernández, Fernández y Baptista (2016) propone estrategias que contribuyan a dar solución a un problema (p. 50).

b. Importancia

Radica en la propuesta de una modificación de la Ley a fin de evitar el agravio constitucional por la aplicación de la prueba prohibida.

c. Limitaciones de la investigación

La principal limitación encontrada fue la poca concertación existente respecto a considerar a la prueba prohibida como un mecanismo que limita derechos fundamentales de la persona. Así como las bajas condiciones económicas para la recolección de las fuentes bibliográficas, siendo todas estas limitaciones superadas.

Presupuestal

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” (Galan, 2008)

Dentro de este apartado, el elemento básico será los recursos dinerarios que presenta el investigador, lo cuales serán administrados y empleados por el mismo, permitiéndole así no solo una mejor distribución del capital sino también la derivación de los mismo para alcanzar los objetivos planteados.

Temporal

En cuanto al tiempo, será entendido como un recurso invaluable, porque solo marca un precedente con dicha investigación sino también será parte de la misma, ya que representará una inversión vivencia la que realiza el investigador con la tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

Antecedentes internacionales

Quiroga, M. (2017), en la tesis *El imputado como objeto de prueba*; Universidad de Sevilla. Para optar el título de doctor en Derecho Procesal Penal. Objetivo: Especificar reglas de permisión para el develamiento de la verdad, sin agravio a las garantías y derechos del imputado. (p. 214)

Roca, E. (2016), la tesis *La legitimidad de las intervenciones corporales coactivas del imputado en la actividad probatorio judicial*. Para optar el título de maestro en Derecho Penal. Objetivo es conocer porqué en ciertas modalidades de intervenciones corporales del imputado, que se obtienen de manera coactiva o contra la voluntad del mismo, por medio de una autorización judicial y con observancia de los presupuestos legales, no se violan sus derechos constitucionales y demás derechos humanos

contenidos en tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala. Conclusiones: La legislación procesal penal guatemalteca actual no termina de satisfacer las exigencias del principio de legalidad, en cuanto a regular de manera taxativa y expresa el uso de la fuerza física y psicológica en las normas relativas a las intervenciones corporales coactivas del imputado, pues no determina su uso ni los principios rectores de su práctica forzosa.

Duart, J. (2015), la tesis *Inspecciones, registros e intervenciones corporales en el Proceso penal*. Universidad Autónoma de Barcelona. Para optar el título profesional de Doctor en Derecho Procesal Penal. El objetivo fue conocer que los procedimientos pueden llevarse a cabo sobre el cuerpo de imputado y con una finalidad; pero puede convertirse en deficiente por una inexistente regulación legal. Conclusiones: Las intervenciones corporales se caracterizan por su heterogeneidad, y dada su diversidad no existe unanimidad en la doctrina ni en la jurisprudencia respecto a cuáles sean las diligencias a incluir bajo tal denominación, optándose variedad de medidas.

Valenzuela, G. (2016) Tesis de grado *Propuesta de una metodología para detección de drogas de abuso en muestras de orina, en el laboratorio de análisis clínicos del centro de investigación*, Universidad Autónoma del Estado de México que concluye que existen alternativas metodología alternas para las pruebas de detección como propuesta contribuiría al correcto análisis de drogas de abuso en muestras de orina en el laboratorio de análisis clínicos. (p. 57).

Antecedentes nacionales

Gonzales, L. (2018) en su tesis titulada: *Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el código procesal penal de 2004*, para la Universidad Nacional Federico Villarreal. Para optar grado de Maestro en Derecho Penal. El Objetivo fue analizar la prueba prohibida

y la prueba ilícita que vulnera los derechos fundamentales del procesado y su aplicación excepcional como regla de exclusión en el Código Procesal Penal de 2004.

Deza, f. (2018) en su tesis titulada: *La intervención corporal en el imputado y los derechos fundamentales en el marco del código procesal penal peruano*. Universidad Nacional Federico Villarreal. Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Su Objetivo fue, Establecer que las intervenciones corporales afectan los derechos fundamentales del imputado en el NCPP, estudio cualitativo Nivel Descriptiva- Explicativa; El diseño de la investigación es no experimental descriptivo correlacional. La muestra fue no probabilística intencionada, conformada por 100 profesionales concedores de la problemática. Los instrumentos empleados fueron el cuestionario. (p. 102).

Gonzales, C. (2018) en su tesis titulada: *Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el nuevo código procesal penal*. Universidad Nacional Federico Villarreal. Para el grado de Maestro en Derecho Penal. Su objetivo fue analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, y su aplicación excepcional como regla de exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal., en ello llegó a la conclusión la forma cómo se vulnera el Derecho del Procesado por la prueba prohibida. (p.98).

Huaylla, J. (2015), en su tesis titulada: *Las intervenciones corporales sin el consentimiento del imputado en el código procesal penal de 2004. una visión constitucional*, para la Universidad Privada Antenor Orrego. Para el grado de Maestro en Derecho Penal. El objetivo fue Explicar los fundamentos que regulan a la institución procesal denominada intervenciones corporales cuando se realiza sin el consentimiento del imputado. La conclusión a la que arribó el estudio fue que los fundamentos que justifican la regulación de las intervenciones corporales aún existe

deficiencias de la motivación en la determinación del test de proporcionalidad al caso concreto.

2.2 Bases legales

Constitución Política del Perú de 1993, artículo 1°

La persona humana es la máxima expresión y su dignidad son el valor supremo cuya defensa el Estado debe resguardar.

Código Procesal Penal,

artículo VIII. 2 Título preliminar.

Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 211.- C.P.P. Examen corporal del imputado

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Ministerio Público, puede ordenar un examen corporal del imputado para establecer hechos significativos de la investigación...

(...)

5. El Ministerio Público, o la Policía Nacional con conocimiento del Fiscal, sin orden judicial, podrán disponer mínimas intervenciones para observación.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984.

Prohibición de pruebas que vulneren los derechos fundamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.2
Una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada.
Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1°

Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica.

Artículo 8. Presunción de inocencia.

2.2 Bases teóricas

2.3.1 Prueba prohibida

Lo primero que viene a colación cuando se habla de la prueba prohibida, es el empleo de métodos o actos que vulneran derechos fundamentales de la persona, en el afán de lograr pruebas que culpen a determinado sujeto.

Peña, A. (2016, p. 621) dijo: “La prueba prohibida implica una limitación de las variadas formas de obtención de pruebas que pueden ser utilizadas en la etapa investigativa, pruebas que, al haber sido adquiridas en violación de derechos fundamentales, no podrán ser valoradas legalmente”.

Se colige de lo señalado por el autor, que la denominada prueba prohibida mana de la infracción a las normas amparadas por la Constitución que tutelan los derechos fundamentales de las personas. Por lo que el estado en su potestad penal no debe reprimir el delito valiéndose de ilegalidades, ya que los derechos de toda persona deben ser respetados.

La codificación jurídica del Perú, alude a la prueba prohibida en la Constitución Política del Estado en el artículo 2, inciso 24, literal h., al prescribir que el derecho a la libertad y a la seguridad personal implica que nadie puede ser víctima de violencia moral, física, ni sometido a tortura, tratos inhumanos o humillantes; careciendo de valor legal las declaraciones obtenidas por violencia, y quien la emplea incurre en responsabilidad.

Nuestra codificación procesal penal, establece dentro del Título Preliminar y se pronuncia al respecto, señalando que las pruebas logradas afectando derechos fundamentales de la persona no tienen sustento legal; de esta manera se evita abusos y arbitrariedades en la obtención de prueba por parte de los policiales, puesto que son los primeros en tomar contacto ante una situación delictiva.

De ello se deduce que toda prueba y las que deriven de ella, son consideradas nulas y por ende prohibidas si para su obtención se ha transgredido derechos fundamentales; siendo esta prohibición una garantía respecto a que la función persecutoria del Estado se ejecute legítimamente, teniendo como valla inquebrantable los derechos fundamentales.

Asimismo, se dice que las denominadas pruebas prohibidas, al originarse en vulneración de derechos constitucionales, no podrán ser valoradas por el tribunal al momento de formar un conocimiento pleno del tema que se desea probar (Peña, 2016, p. 621).

Los elementos de prueba deben obtenerse e incorporarse al proceso, en consonancia a los principios y normas previstas en la ley, así como deben ser obtenidas y practicarse con respeto a los derechos fundamentales de la persona (Villegas, E. 2015).

Lo que se considera indiscutible, puesto que fueron obtenidas ignorando el principio de legalidad y licitud de la prueba.

Cadena y Herrera (2008) dicen:

Solo son válidas aquellas pruebas obtenidas en concordancia con los Derechos constitucionales y en franca concordancia formal con el derecho material; pero para ello debe haberse expedido una resolución judicial declarando la “invalidez” del medio probatorio, por ende, su exclusión en el procedimiento penal (p. 82).

De esta manera se cautela una actuación probatoria armoniosa y acorde con las normas de un Estado Constitucional de Derecho.

Determinar lo que aconteció, es decir la búsqueda de la verdad de forma objetiva, sugiere respecto a la prueba, que la admisión, práctica y valoración, deberán basarse en criterios objetivos y no en la capacidad o no de convencer al juez. Por ello será fundamental analizar si una prueba es objetivamente confiable para el derecho acorde al principio de racionalidad. (De Paula, V., 2016)

Se argumenta también que existe la predisposición consciente e inconsciente por autoridades que buscan aclarar los hechos anteponer sus hipótesis o creencias de lo sucedido a las evidencias, lo que se conoce como sesgo de confirmación. Incluso buscan pruebas que confirmen sus supuestos previos y dejan de lado incluso pruebas contrarias (De Paula, V., 2016, p. 136)

Estas actuaciones lejos de acercar a la verdad solo la desnaturalizan, la distorsionan, por lo que muchas prácticas que se utilizan hoy en día deberían ser sustancialmente modificadas, en aras de conocer lo que realmente sucedió ante un hecho delictivo.

2.1.1.1. Intervención corporal

Se denomina así a la medida de inspección o de procedimientos diversos sobre la interioridad del cuerpo de las personas.

Tales diligencias, tienen como motivo, el quantum establecido para penas sujetas delitos que limiten a mayor a cuatro años, por lo que el magistrado puede ordenar pruebas moleculares, sanguíneas, ADN u otras intervenciones corporales, siempre establecidos en garantía de un profesional idóneo y especializado que además sea de un perfil adecuado (Arbulú, 2014, p. 355).

De acuerdo al Código Procesal Penal, el examen corporal está condicionado a que no se cause un daño grave a la salud del imputado;

ante cualquier sospecha, si es necesario, se contará con un previo dictamen pericial (Art. 211.1).

En ese sentido, el Ministerio Público o la Policía Nacional con conocimiento del fiscal, sin orden judicial, podrán disponer mínimas intervenciones para observación, como pequeñas extracciones de sangre, piel o cabello que no provoque ningún perjuicio para su salud, siempre que el experto que lleve a cabo la intervención no la considere riesgosa. En caso contrario se pedirá la orden judicial para lo cual se contará con un previo dictamen pericial que establezca la ausencia de peligro de realizarse la intervención. (Rosas, 2013)

Es casi frecuente que entes estatales como el Poder Judicial, como parte de sus diligencias de investigación, realicen intervenciones corporales superficiales o en profundidad del cuerpo humano de una persona viva.

Arbulú (2014) argumenta:

Las personas no inculpadas pueden ser examinadas sin su consentimiento, solo en consideración de testigos, siempre que deba ser constatado, para el esclarecimiento de los hechos, si se encuentra en su cuerpo determinada huella o secuela del delito (p. 355).

Esta intervención siendo necesaria para llegar a la verdad, podrá realizarse siempre que no signifique un daño para la salud de la persona.

Con respecto a la diligencia de examen corporal, se documentará en un acta; pudiendo estar presente el abogado defensor, salvo que no concurra a la citación o que exista peligro que la prueba se perjudique, y en cuyo caso, podrá esta una persona de confianza del examinado, siempre que se le pueda ubicar inmediatamente. Si faltase abogado o persona de

confianza, los motivos deberán ser expresados en el acta. (Rosas, 2014, p. 1107)

Se desprende que todo quedará asentado en un documento, la diligencia, la causal para prescindir de la intervención del abogado defensor en caso no se haga presente, así como de la persona de confianza del intervenido si fuera el caso.

A decir de Espinoza, B. (2015), las intervenciones corporales pueden constituir una intromisión en el derecho a la integridad física, pues consisten en la extracción – del cuerpo de la persona- de ciertos elementos que pueden ser externos. Asimismo, es determinante al señalar que es requisito de validez de las intervenciones corporales, que estas sean ordenadas por el juez de la investigación preparatoria, ello en la esfera del principio de jurisdiccionalidad, dado que en muchos casos, efectivos policiales y operadores del ministerio público realizan intervenciones corporales sin la confirmación judicial, que posteriormente sí se realiza, es decir luego de una intervención corporal por parte del fiscal o efectivos policiales desproporcional. De tal manera que, ante hechos consumados, la validación del juez de investigación preparatoria será irrelevante porque la vulneración a los derechos fundamentales protegidos por la constitución, ya se consumó.

El Estado tiene la potestad a través de sus entes estatales, indagar para esclarecer hechos punitivos, pero debe tener como fundamento motivos suficientes y sensatos.

2.3.2 Derechos fundamentales

Son todos aquellos derechos intransferibles y garantizados por tratados internacionales, que corresponden a todos los seres humanos.

Aguilera (2011) explica:

Los derechos fundamentales son el pilar básico a través del cual debe ser interpretado todo ordenamiento jurídico; esta expresión acoge una moralidad y juridicidad básicas, las cuales sustentan la razón de ser del cuerpo social y político en un espacio tiempo determinado (p. 37).

Se desprende de lo señalado que los derechos fundamentales conforman parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular, y su importancia implica el lugar que ocupen dentro del sistema jurídico de cada Constitución,

Estos derechos no pueden desconocerse; “el rigor de su incorporación en la Constitución franquea la garantía de observancia de ciertas prerrogativas no contingentes e inalterables, existiendo el deber de su defensa y promoción” (Ferrajoli. 2005).

En ese sentido, teniendo reconocimiento estatal, a la persona no se le puede despojar de su goce y ejercicio, siendo bajo cualquier circunstancia objeto de resguardo por la jurisdicción constitucional.

Effio (2015) refiere:

Los derechos humanos y los derechos fundamentales conservan la misma esencia, significado y contenido respecto de la protección; recibiendo los segundos su reconocimiento y garantía de goce en el ordenamiento interno de un Estado; y los primeros en el ordenamiento internacional (p. 45).

De tal manera que rigen como normas generales y superiores sobre el resto de las disposiciones, representando la concreción puntual de la dignidad humana; rigen para los elementos estructurales de la sociedad y el hombre garantizados por la Constitución. Es decir, los derechos fundamentales, están en la cúspide jerárquica, lo cual les otorga la adaptabilidad necesaria para adecuarse a todo tiempo y circunstancia.

Villaseñor (2003) señala:

El contenido esencial de los derechos fundamentales, se convierten en la pieza necesaria e indispensable que permite al titular del derecho a gozar de los atributos, facultades o beneficios que esta declara (p. 63).

De lo que se desprende, que su afectación, comporta a la mutación del derecho contenido en una medida, en otra categoría jurídica distinta, que dificulte u obstaculice el goce de un derecho fundamental.

2.1.1.2. Derecho a la dignidad

La dignidad humana, es el derecho que tiene cada persona a ser apreciado como sujeto único y social, en igualdad de circunstancias, con sus peculiaridades y escenarios personales.

La Carta Magna del Perú, en el artículo 1° de la Constitución dice “[...] el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, colocando a la persona en un alto rango político, económico, legal y moral, donde todos sin excepción alguno deben brindar respeto y resguardo.

Se deduce entonces, que nada puede servir de fundamento para su menoscabo; es inviolable. De ahí que tratados internacionales al referirse al ser humano han apreciado a la dignidad humana como cimiento de los principios, reglas, derechos y deberes.

Nogueira (2010) afirma:

La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano; es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a persona alguna por el ordenamiento jurídico, al ser inherente a su naturaleza humana (p. 81)

Esta forma de ver la dignidad humana, por parte del autor, hace referencia a aquella calidad innata a todos los seres humano, por lo que no consiente sustitución, por tanto, es el sustento de los derechos que la Constitución y Pactos entre los gobiernos resguardan y auspician, a nivel de todo el orbe.

Derecho a la integridad física

La integridad física pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo.

El derecho a la integridad física, es inviable la manipulación de la integridad física porque ello atentaría contra la misma naturaleza del individuo. Siendo un derecho irrenunciable bajo toda circunstancia, siendo además personalísimo e intransferible desde todo punto de vista.

Espinoza (2015), acota que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho a la integridad personal, señala que este comporta un control judicial previo para evitar que la persona objeto de la medida “se sienta indefensa”, y la ejecución de la medida por “personal idóneo” con el fin de que la persona afectada no se sienta afectada en su integridad mental y moral. Asimismo, comparte la postura del Tribunal Constitucional, respecto a que el derecho a la integridad personal

reconoce a la persona la naturaleza a no ser sometida o auto infligirse medidas o tratamientos susceptibles de anular, modificar o lacerar la voluntad, las ideas, pensamientos, sentimientos o el uso pleno de las facultades corpóreas.

Presunción de inocencia

La figura legal presunción de inocencia, hace referencia a que toda persona debe ser considerada inocente hasta cuando el juez haya señalado lo contrario, es decir su culpabilidad.

En esa línea, el artículo 2, inc. 24.e) de la Constitución Política norma que mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, toda persona sometida a una persecución penal, debe ser tratado como inocente.

Peña (2016) explica:

El principio de presunción de inocencia supone a la vez que los efectos del derecho penal material solo pueden alcanzar concreción con la sentencia condenatoria que pone fin a la Litis; por lo que los cometidos de prevención-general y de prevención-especial no pueden estar presentes en el marco de las medidas de coerción, que de forma provisional afectan, limitan y restringen derechos fundamentales (p. 266).

De tal manera que la presunción de inocencia se constituye en un principio y garantía, que actúa como límite al poder persecutorio del Estado, además de ser un derecho fundamental, de exigir ser considerado inocente, mientras no se pruebe lo contrario, mediante procedimiento que concluya con una condena definitiva.

El artículo II.1 del Código Procesal Penal dispone que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para lo cual se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Según lo descrito, se fortalece el respeto hacia los derechos fundamentales y la dignidad de la persona, de ahí que, en aras de la verdad, las pruebas que dan pie al fallo judicial, deben tener un origen que se sujeta a las formas previstas por la ley; caso contrario, toda prueba adquirida con afectación directa e indirectamente de un derecho fundamental, será acreditada como prohibida; por tanto, no puede ser objeto de valoración, a efectos de la decisión final del juzgador.

Arbulú, V. (2014) dice:

La presunción de inocencia limita las inobservaciones por medidas que trasgreden por su aplicabilidad fuera de los cánones permitidos y se da por excepcionalidad medidas coercitivas personales contra la libertad; pero que la persona no está obligada de probar su inocencia, toda vez que la actividad probatoria de cargo corresponde a quien acusa (p. 41).

De ahí, que desde un inicio la persona debe ser considerada inocente, por lo que es el Ministerio Público el ente obligado legalmente a debilitar esa presunción.

En cuanto a la regla probatoria se exige que el ministerio público y como contrapartida, el imputado no tiene la obligación de aportar en la carga de la prueba ni acreditar su inocencia (Espinoza, 2015).

Se reflexiona entonces que la persona imputada no está en la obligación de probar su inocencia, es el órgano acusador el llamado a probar con una mínima prueba de cargo su responsabilidad penal.

2.4 Definición de términos básicos

a) Actividad probatoria

Búsqueda y acopio de elementos necesarios para reconstruir un hecho delictivo las circunstancias que lo rodean (Mixán, 2005).

b) Derechos fundamentales

Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad y están restringidos por determinadas exigencias propias de la vida en comunidad (Tórtora, H., 2010, p. 12).

c) Derecho a la dignidad

Derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus particularidades, por el solo hecho de ser persona (Ortiz, 2009, p. 27).

d) Derecho a la integridad física

Derecho que tiene la persona a que nadie le cause ningún daño a su cuerpo (Ferreira, L., 2005, p. 139).

e) Intervención corporal

Medida de inspección o de procedimientos diversos sobre la interioridad del cuerpo de las personas (Arbulú, 2014).

f) Presunción de inocencia

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, mientras no se demuestre lo contrario (Código Procesal Penal).

g) Prueba prohibida

Pruebas conseguidas, violentando derechos fundamentales y que no podrán ser valoradas legalmente (Peña, 2016).

h) Derecho penal

Es aquella parte del ordenamiento jurídico que establece las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad (Reátegui, J., 2014, p. 25).

CAPÍTULO III

ANALISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis de tablas

Primera etapa: respuestas de entrevistados

3.1.1 Del objetivo específico a: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

Pregunta/ entrevistado	Mtr. Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad en Universidad La Rioja de España	S2 PNP Adela Roncal Vázquez, División de inteligencia de la dirección antidrogas de la PNP	S3 PNP Saori Estrella Villacorta Cabrera, División de inteligencia de la dirección antidrogas de la PNP
¿Considera Usted que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019?	Sí, toda vez que el daño extrapatrimonial está determinado por esa afectación antijurídica que en apariencia de causalidad, y factor de atribución engloba un daño a la persona en su dignidad máxime si es no responsable de que la ingesta haya sido de un cuerpo extraño no de droga, sino hasta de gases que el implemento Body Scam no es suficiente para diferenciarlo, allí es la afectación constitucional a la dignidad. Un mal entendimiento estructural por los funcionarios que cuando se interviene al azar o llamémosla “suerte” a un ciudadano sin tener el pleno conocimiento que lleva sustancia ilegal guiados por la intuición	Considero que sí, aunque debe entenderse por cuanto nosotros de la policía como Institución intervenimos a cualquier ciudadano que vemos en actitud sospechosa o nerviosa en el embarque y pasadizo de control de pasajeros, de igual manera el personal de Aduanas “intervienen” en el Body Scam, pero este mecanismo no es infalible lo que denota en Derecho a la dignidad, basados en observar su nerviosismo del ciudadano y forma de vestir, opino que se estaría violentando la dignidad humana, objetivamente reitero que es justificado por el hecho de la sospecha, siendo de responsabilidad del Estado una mejor operabilidad del sistema.	Evidentemente que la intervención iniciamos con una pequeña entrevista al ciudadano extranjero sobre el motivo del viaje y visita al Perú y en el caso de los ciudadanos nacionales se le cuestiona el motivo de viaje a Europa; posterior le invitamos a pasar su equipaje como al mismo ciudadano mismo sobre el Body Scam-Rayos x-, donde se puede apreciar los objetos característico a droga que por experiencia deducimos que es sustancia ilegal. El procedimiento que irroga la retención del ciudadano tiene un costo a la dignidad a la persona por cuanto es quien sufre en caso de la inocencia, pero los procedimientos es supervisado por el ministerio público quien al fin quien determina la prosecución en sede de la investigación bajo su dirección.

3.1.2 Del objetivo específico b: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019.

Pregunta/ Entrevista	Mtr. Luis Enrique Pablo Torres Cordero.	S2 PNP Adela Roncal Vázquez, Dirección antidrogas.	S3 PNP Saori Estrella Villacorta Cabrera, Dirección antidrogas.
<p>¿Considera usted que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez?</p>	<p>Al igual que en mi respuesta anterior, no solo la Dirección y Dirección general de la Policía Nacional tienen responsabilidad, también el Ministerio del Interior al no establecer los protocolos por las cuales deban de limitar algunas operaciones policiales como la revisión a las partes íntimas si es que es sospecha bajo ingesta, es más no se puede justificar a la policía que en “muchos países lo hacen” que no somos un país sin positivización de los Derechos Humanos que respetar, ¿Qué sucedería si a la hija del General PNP le revisan de esa manera en el aeropuerto por sospecha de ingesta de drogas?</p> <p>Por otro lado, una vez que el ciudadano es detenido por ingesta de droga es internado en el Hospital Nacional Carrión para la evacuación de las capsulas con droga, en esos días que se encuentra en el hospital es custodiado por efectivos policiales las 24 horas hasta el día que termine de evacuar, durante ello el policía le da laxante para que pueda evacuar lo más rápido, la forma de verificar es que el policía está presente en sus deposiciones quien le entrega una cuña</p>	<p>Si es así con la forma que intervenimos, opino que no es un mecanismo valido por cuanto veo que es humillante sin embargo no podemos hacer nada más, cuando nuestra institución no logra avanzar jurídicamente en la labor policial-antidrogas- con estos temas-drogas- que aqueja todos los días; considerando que nuestro país uno de los países con mayor producción y comercialización de drogas a nivel mundial. Nada justificaría el exceso en las intervenciones que acarrear el auscultamiento física de la persona hasta en sus partes íntimas.</p> <p>Deben establecerse protocolos para los policías como para el personal de Aduanas del AIJCH; el personal civil-aduanas- manipulan el Body Scam y con la agravante que ellos mismo hacen las entrevista y concluyen pasarlos por el rayos “x”, una vez que observan la sustancia ilícita, alertan al personal policial para que procedan dentro de sus funciones que corresponde; de igual manera debe haber una actualización en las Instituciones, PJ, MP, Criminalística –actores-del Estado y el trabajo que</p>	<p>Una de las formas para transportar es mediante la modalidad de ingesta es decir lo llevan capsulas contenidas de droga y son ingeridas vía oral y almacenadas en el estómago, una vez llegado al lugar de destino lo expulsan vía rectal con ayuda de algunos fármacos o de forma natural.</p> <p>En realidad, sí es una forma de agravio si es que no es forma debida la afectación a la integridad física, si es que se introduce objetos a las partes íntimas de la sospechosa o sospechoso.</p> <p>Resalto que, ningún especialista del estado en materia de salud asegura, si alguien que sufra o padece de alguna enfermedad cardiovascular u otras enfermedades pueda ocasionarle daños colaterales, quedando esto en la incógnita en resolver en los especialistas en la materia de salud.</p>

	hospitalaria para que evacue en ello y en su presencia, posteriormente el detenido contabiliza uno por uno, lo lava y lo guardar en un recipiente para entregarlo al policía. Lo más trágico y fatal es que en el interin de esta forma de evacuar hay ciudadanos que pierden la vida, al no poder eliminar vía rectal, se revientan en el estómago la sustancia ilegal.	realiza diariamente la policial, para poder subsanar este vacío que afecta principalmente los derechos fundamentales y de la misma forma el actuar de la Fiscalía e Institución Policial	
--	--	--	--

3.1.3 Del objetivo específico c: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

Pregunta/ entrevis tado	Mtr. Luis Enrique Pablo Torres Cordero.	S2 PNP Adela Roncal Vázquez, Dirección antidrogas.	S3 PNP Saori Estrella Villacorta Cabrer Dirección antidrogas.
¿Considera Usted que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional	Sí, toda vez que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez. Es visible desde la óptica nacional constitucional como supranacional en cuanto a los Derechos Fundamentales, que ya a nivel de la Corte IDH ha sentado jurisprudencia.	Sí se configuraría a lo que se establece como prueba prohibida a la forma como obtenemos la droga por ingesta es decir capsulas (envueltas con látex) contenidas con droga e ingeridas en el estómago y son detectadas con características peculiares mediante los rayos x, pero nuestra labor detenta un bien jurídico superior por cuento a la búsqueda de la verdad, que si nos atenemos a la constitución si hay una afectación a la presunción de inocencia. -Nosotros como policía sabemos que todos son considerados inocentes	Sí, considero que no debe tenerse en cuenta es que, los miembros policiales no tienen otra alternativa y el estado a través de nuestra Institución poco o nada nos ayuda para poder afrontar la labor policial con herramientas jurídicas eficientes ni mucho menos con la capacitación del personal. Me apena mucho por la forma como se actúa, pero no tenemos otras alternativas y herramientas legales para poder afrontar la

Jorge Chávez en Lima, 2019?		hasta que no se demuestre lo contrario y la única forma de perder la presunción de inocencia es mediante la Sentencia de un Juez, pero nuestra labor lo dice todo lo contrario porque cuando intervenimos ya lo consideramos culpables con el solo hecho, de observarlo al ciudadano nervioso o pasmado, entonces ya sabemos que lleva Droga o algo malo que está realizando en esos precisos momentos y lo consideramos culpable; si a esto se llama violentar la presunción inocencia entonces yo considero que sí.	lucha contra el tráfico de drogas bajo ingesta.
-----------------------------	--	---	---

Segunda etapa: interpretación de entrevistados por respuesta

3.2.1 Del objetivo específico a: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	Mtr. Luis Enrique Pablo Torres Cordero.	S2 PNP Adela Roncal Vázquez, Dirección antidrogas.	S3 PNP Saori Estrella Villacorta Cabrera, Dirección antidrogas.
¿Considera Ud. que la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derecho a la dignidad de la persona cuando estamos ante la sola configuración de sospecha de ingesta de droga?	Mantiene una posición que denota que la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derecho a la dignidad de la persona cuando estamos ante la sola configuración de sospecha de ingesta de droga.	Igualmente tiene una posición que agravia a la persona en su integridad física al Si bien es cierto que cuando se pasa los rayos x por el cuerpo no causa daño, información que la misma Institución Policial. Indica lo importante que son los protocolos para poder subsanar este vacío que afecta principalmente los	Sí considera que la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derecho a la dignidad de la persona cuando estamos ante la sola configuración de sospecha de ingesta de droga cuando se interviene al azar o llamémosla "suerte" a un ciudadano sin tener el pleno conocimiento que lleva sustancia ilegal mas solo nos

		derechos fundamentales	guiamos por nuestra intuición y observar su nerviosismo del ciudadano y forma de vestir, opino que se estaría violentando la dignidad humana.
--	--	------------------------	---

3.2.2 Del objetivo específico b: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	Mtr. Luis Enrique Pablo Torres Cordero.	S2 PNP Adela Roncal Vázquez, Dirección antidrogas.	S3 PNP Saori Estrella Villacorta Cabrera, Dirección antidrogas.
¿Considera Usted que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019?	Se evidencia la posición coherente con el tesista, en que, afirma el Dr. Torres, los protocolos porque y de la misma forma el actuar de la Fiscalía e Institución Policial, considerándose como menos eficiente cada día (así lo ven los ciudadanos); cuando la policía debe tener más capacitación, especialización en cuanto transporte de drogas a través de personas en la modalidad de ingesta o también llamados "burriers" y no actuar con solo meras sospechas o corazonadas. Con la contribución de todas las instituciones: M.P, P.J, Universidades y actualizaciones en el extranjero.	Igualmente es de una posición concordante con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta.	Es de la posición de sus colegas respecto que el personal de Aduanas del AIJCH; el personal civil-adunas- manipulan el Body Sacm y con la agravante que ellos mismo hacen las entrevista y concluyen pasarlos por el rayos "x", una vez que observan la sustancia ilícita, alertan al personal policial para que procedan dentro de sus funciones que corresponde; de igual manera debe haber una actualización en las Instituciones, PJ, MP, Criminalística – actores- del Estado y el trabajo que realiza diariamente la policía

3.2.3 Del objetivo específico c: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	Mtr. Luis Enrique Pablo Torres Cordero.	S2 PNP Adela Roncal Vázquez, Dirección antidrogas.	S3 PNP Saori Estrella Villacorta Cabrera, Dirección antidrogas.
¿Considera Usted que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?	Se evidencia la posición coherente con el tesista, es decir, que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez.	De la misma línea es de una posición concordante con el tesista, pero justifica en que intervienen con un mecanismo no valido por cuanto ve que es humillante sin embargo no pueden hacer nada más, cuando su institución no logra avanzar jurídicamente en la labor policial-antidrogas- con estos temas-drogas- que aqueja todos los días; considerando que el país uno de los países con mayor producción y comercialización de drogas a nivel mundial	Concordante a lo anterior el entrevistado es de la posición de sus colegas, que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez.

Tercera etapa: interpretación general de entrevistados por pregunta

3.3.1 Del objetivo específico a: Demostrar que la intervención corporal en investigación preparatoria, menoscaba el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima, 2019.

PREGUNTA 1	Interpretación general
¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?	Por la experiencia de los entrevistados se evidencia que, la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez Física, Antropología, etc.), son capítulos de su quehacer científico.

3.3.2 Del objetivo específico b: Demostrar que la prueba prohibida en investigación preparatoria, menoscaba el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima, 2019.

PREGUNTA 2	Interpretación general
¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019?	Los entrevistados aseveran que, la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez

3.3.3 Del objetivo específico c: que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

PREGUNTA 3	Interpretación general
¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?	También en esta pregunta, los entrevistados aseveran que, la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez.

3.2. Discusión de Resultados

Los resultados cualitativos interpretadas las respuestas a los especialistas en la temática, concordando con una triangulación con los objetivos, se llega la siguiente discusión de resultados:

3.2.1 Respecto al objetivo general:

La prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta en el aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019. A decir de Peña, A. (2016, p. 621) dijo: “La prueba prohibida implica una limitación de las variadas formas de obtención de pruebas que pueden ser utilizadas en la etapa investigativa, pruebas que, al haber sido adquiridas en violación de derechos fundamentales, no podrán ser valoradas legalmente”.

Se colige de lo señalado por el autor, que la denominada prueba prohibida mana de la infracción a las normas amparadas por la Constitución.

Los entrevistados especialistas expresan lo que el tesista propende en la tesis que, la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta en el aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

3.2.2 Respecto al objetivo específico a: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

Por la Teoría se dice que las denominadas pruebas prohibidas, al originarse en vulneración de derechos constitucionales, no podrán ser valoradas por el tribunal al momento de formar un conocimiento pleno del tema que se desea probar (Peña, 2016, p. 621).

Los entrevistados especialistas expresan lo que el tesista propende en la tesis que, la intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

3.2.3 Respecto al objetivo específico b: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019.

La Intervención corporal, denomina así a la medida de inspección o de procedimientos diversos sobre la interioridad del cuerpo de las personas. Tales diligencias, tienen como motivo, el quantum establecido para penas sujetas delitos que limiten a mayor a cuatro años, por lo que el magistrado puede ordenar pruebas moleculares, sanguíneas, ADN u otras intervenciones corporales, siempre establecidos en garantía de un profesional idóneo y especializado que además sea de un perfil adecuado (Arbulú, 2014, p. 355).

Los entrevistados especialistas expresan lo que el tesista propende en la tesis que, la intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

3.2.4 Respecto al objetivo específico c: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019

Al respecto Cadena y Herrera (2008) dicen que solo son válidas aquellas pruebas obtenidas en concordancia con los Derechos constitucionales y en franca concordancia formal con el derecho material; pero para ello debe haberse expedido una resolución judicial declarando la “invalidez” del medio probatorio, por ende, su exclusión en el procedimiento penal (p. 82).

Los entrevistados especialistas expresan lo que el tesista propende en la tesis que, la intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la presunción de inocencia de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019.

CONCLUSIONES

Primera. Concordante al objetivo general y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados y la triangulación se evidencia que la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta en el aeropuerto Jorge Chávez, Lima 2019

Segunda Concordante al objetivo específico a) y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados y la triangulación se evidencia que la intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta en el aeropuerto internacional Jorge Chávez.

Tercera. Concordante al objetivo específico b) y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática la triangulación, se considera que, la intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, en el aeropuerto internacional Jorge Chávez.

Cuarta. Concordante al objetivo específico c) y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática la triangulación en que, la intervención corporal obtenida con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la presunción de inocencia de personas que transportan droga bajo ingesta en el aeropuerto internacional Jorge Chávez.

RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda a las autoridades del poder legislativo y en su caso del ejecutivo, el modificar el artículo 211 del Código Procesal Penal: Examen corporal del imputado a fin de otorgar las garantías dentro de un marco constitucional, realizando adquisiciones de equipamiento moderno a las unidades especializadas de la Policía Nacional como en el presente estudio a la unidad de detección de Tráfico de Drogas del aeropuerto internacional Jorge Chávez.

Segunda. Se recomienda a nuestros legisladores que, al revisar la normativa específica sobre derecho procesal penal, se tenga presente que, los elementos de prueba deben obtenerse e incorporarse al proceso, en consonancia a los principios y normas previstas en la ley, así como deben ser obtenidas y practicarse con respeto a los derechos fundamentales de la persona

Tercera. Se recomienda al Poder Judicial que las denominadas pruebas prohibidas, al originarse en vulneración de derechos constitucionales, no podrán ser valoradas por el juzgador al momento de formar un conocimiento pleno del tema que se desea valorar.

Cuarta. Se recomienda la Modificación del numeral 5 Artículo 211.- C.P.P. Examen corporal del imputado agregándose un párrafo quedando redactado de la siguiente manera: (...)

La persona por sospecha no puede ser retenida si es que no se cuenta con un protocolo de intervención y que el examen corporal no pueda realizarse con equipo tecnológico, médico, u otra de acuerdo a la posible comisión de delito con carácter de idóneo para dar resultados con un margen de eficacia comprobada por el Ministerio de Salud, en caso de incumplimiento será considerada prueba ineficaz, bajo responsabilidad funcional de los miembros policiales y del fiscal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, R. (2011). *Teoría de los derechos humanos*. Grijley, Lima.
- Arbulú, V. (2014). *La investigación preparatoria. En el Nuevo Proceso Penal*. Instituto Pacífico. Lima.
- Código Procesal Penal. Juristas editores. EIRL Lima.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos,
Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Burgos, V. (2005). *Principios rectores del nuevo Código Procesal Penal Peruana*. Estudios fundamentales, Palestra, Lima.
- Cadena, R. y Herrera, J. (2008). *La cláusula de la exclusión y la argumentación jurídica en el sistema acusatorio*. Ediciones jurídicas Andrés Morales. Colombia.
- Código Penal (2013). Jurista Editores. E.I.R.L. Lima.
- Constitución Política del Perú. Ventura editores, primera edición. Lima.
- De Paula, V. (2016). *La prueba testifical*. Editorial Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales S.A. Madrid.
- Deza, F. (2018). *La intervención corporal en el imputado y los derechos fundamentales en el marco del código procesal penal peruano*. Universidad Nacional Federico Villarreal. Tesis optar el título profesional de Maestro en Derecho Penal. Lima.
- Duart, J. (2015). *Inspecciones, registros e intervenciones corporales en el Proceso penal*. Universidad Autónoma de Barcelona. Tesis para optar el título profesional de Doctor en Derecho Procesal Penal.
- Effio, B. (2015). *La estructura de los derechos fundamentales y su interpretación constitucional*. Thompson Reuters. Lima
- Espinoza, B. (2015). *Las intervenciones corporales como medidas restrictivas de derecho con fines de búsqueda probatoria*. Instituto Pacífico. Lima.

- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- Gonzales Guardia, A. R. (2018). *La escena del crimen y los factores de riesgo en la investigación científica de la Divinec - Dircri PNP en Lima, 2017 al 2018*. Tesis para obtener el título de abogado, Lima.
- Ferrajoli, L. (2005). *Los derechos fundamentales en la teoría del derecho*. Trotta. Madrid.
- Gonzales, C. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el nuevo código procesal penal*. Universidad Nacional Federico Villarreal. Tesis para optar el título profesional de Maestro en Derecho Penal. Lima
- Gonzales, L. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el código procesal penal de 2004*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Hernández, Fernández y Baptista (2016). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill. México.
- Huaylla, J. (2015). *Las intervenciones corporales sin el consentimiento del imputado en el código procesal penal de 2004. una visión constitucional*. Universidad Privada Antenor Orrego. Tesis para optar el título profesional de Maestro en Derecho Penal. Trujillo.
- Merida, M. e. (2010). *Importancia de la Investigación en el proceso penal guatemalteco*. tesis para obtener el grado de licenciada en ciencias jurídicas , Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Torres Manrique, J. I. (Noviembre de 2016). *Gestiopolis*. Obtenido de Gestiopolis: <http://gestiopolis.com>
- Miranda, M. (2010). *La prueba ilícita*. Revista catalana de seguridad pública. España.
- Mixán, F. (2005), *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*. Ediciones BLG. Trujillo.
- Ñaupas, H. (2011). *Metodología de la investigación y asesoramiento*. Centro de Producción editorial e imprenta de la UNMSM.

- Nogueira, H. (2010). *Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos*, Revista de Derecho. Universidad Católica del Uruguay.
- Peña, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Instituto Pacífico S.A.C. Lima.
- Quiroga, M. (2017). *El imputado como objeto de prueba*. Universidad de Sevilla. Tesis para optar el título de doctor en Derecho Procesal Penal. España
- Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Instituto Pacífico. Lima
- Roca, E. (2016). *La legitimidad de las intervenciones corporales coactivas del imputado en la actividad probatorio judicial*. Tesis para optar el título de maestro en Derecho Penal. Lima.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Instituto Pacífico S.A.C., Lima.
- Tórtora, H. (2010). *Las limitaciones de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios constitucionales de Chile. Santiago De Chile.
- Valenzuela Moral, G. (2016). Propuesta de una metodología para detección de drogas de abuso en muestras de orina, en el laboratorio de análisis clínicos del centro de investigación,. Tesis de grado. Universidad Autónoma del Estado de México, México D.F. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fri.uaemex.mx%2Foca%2Fbitstream%2F20.500.11799%2F14378%2F1%2F407977.pdf&cflen=1349065
- Villaseñor (2003). *Contenido esencial de los derechos fundamentales y jurisprudencia del Tribunal Constitucional español*. Madrid.
- Villegas, E. (2015). *La regla de exclusión de la prueba ilícita. Fundamento, efectos y excepciones*. Instituto Pacífico. Lima.

ANEXOS

Anexo 1- Matriz de
PRUEBA PROHIBIDA EN INVESTIGACIÓN PROBATORIA RESPECTO A DERECHOS FUNDAMENTALES EN TRANSPORTE DE DROGA BAJO INGESTA, AEROPUERTO JORGE CHÁVEZ, LIMA, 2019

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>LA PRUEBA PROHIBIDA EN INVESTIGACIÓN PROBATORIA, RESPECTO A DERECHOS FUNDAMENTALES EN TRANSPORTE DE DROGA BAJO INGESTA, AEROPUERTO JORGE CHÁVEZ, LIMA, 2019</p>	<p>Problema General</p> <p>¿Cómo la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima, 2019?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Por qué que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?</p> <p>¿Por qué que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?</p> <p>¿Por qué que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Demostrar que la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima, 2019,</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019</p> <p>Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019</p> <p>Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019</p>	<p>Supuesto General</p> <p>Es evidente jurídicamente que la prueba prohibida en investigación preparatoria, menoscaba derechos fundamentales de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto Jorge Chávez, Lima, 2019.</p> <p>Supuestos específicos</p> <p>Es evidente jurídicamente que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.</p> <p>Es evidente jurídicamente que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019</p> <p>Es evidente jurídicamente que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.</p>	<p>Categorías</p> <p>Prueba prohibida.</p> <p>Sub categorías</p> <p>1) Intervención corporal</p> <p>Derechos fundamentales</p> <p>Sub categorías</p> <p>1) Dignidad de la persona.</p> <p>2) Integridad física de la persona.</p> <p>3) Presunción de inocencia de la persona</p>	<p>Tipo</p> <p>Básica, constituye el primer cimiento a la investigación aplicada o tecnológica (Naupas, 2011).</p> <p>Diseño</p> <p>El diseño de investigación es la teoría fundamentada. Según Hernández, Fernández y Baptista (2016, p. 472), la investigación parte con una pregunta general, donde las categorías son generadas de los datos.</p> <p>Nivel</p> <p>Descriptivo, determina e informa los modos de ser de los objetos. (Gay, 1996, p. 249).</p> <p>Método</p> <p>Inductivo, se llega a conclusiones generales a partir de premisas particulares.</p> <p>Enfoque</p> <p>Cualitativo porque el objetivo es la descripción de las cualidades de un determinado fenómeno (Hernández, Fernández y Baptista, 2016)</p> <p>Población</p> <p>Policías, abogados penalistas.</p> <p>Muestra</p> <p>2 Policías especializados con estudios de Derecho, 1 abogado penalista</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>La técnica empleada es la entrevista, y Guía de la Entrevista como instrumento.</p>



Anexo 2: Guía de entrevista

LA PRUEBA PROHIBIDA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA RESPECTO A DERECHOS FUNDAMENTALES EN TRANSPORTE DE DROGA BAJO INGESTA, AEROPUERTO JORGE CHÁVEZ, LIMA, 2019”

Categoría: Prueba prohibida y el agravio a los Derechos Fundamentales

Objetivo específico a: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

Pregunta:

¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la dignidad de personas que transportan droga bajo ingesta, en el aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019?

Objetivo específico b: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho a la integridad física de personas que transportan droga bajo ingesta, en el aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019.

Pregunta:

¿Considera Ud. que la prueba prohibida en investigación preparatoria menoscaba derecho a la integridad personal del ciudadano ante la sola configuración de sospecha de ingesta de droga?

Objetivo específico c: Demostrar que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta en el aeropuerto Jorge Chávez en Lima, 2019

Pregunta:

¿Considera Ud. que la intervención corporal con procedimientos aplicados, por la sola sospecha, configura como prueba prohibida menoscabando el derecho presunción de inocencia, de personas que transportan droga bajo ingesta en el aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima, 2019?

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

“Año del bicentenario del Perú 200 años de independencia”

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Objeto de la ley. –

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 211 del Código Procesal Penal: Examen corporal del imputado a fin de otorgar las garantías dentro de un marco constitucional.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 211.- C.P.P. Examen corporal del imputado

Modifícase el artículo 211 del Código Procesal Penal: Examen corporal del imputado a fin de otorgar las garantías dentro de un marco constitucional.

Texto original vigente:

Artículo 211.- C.P.P. Examen corporal del imputado

(...)

5. El Ministerio Público, o la Policía Nacional con conocimiento del Fiscal, sin orden judicial, podrán disponer mínimas intervenciones para observación, como pequeñas extracciones de sangre, piel o cabello que no provoquen ningún perjuicio para su salud, siempre que el experto que lleve a cabo la intervención no la considere riesgosa. En caso contrario, se pedirá la orden judicial, para lo cual se contará con un previo dictamen pericial que establezca la ausencia de peligro de realizarse la intervención.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 211.- C.P.P. Examen corporal del imputado

(...)

5. El Ministerio Público, o la Policía Nacional con conocimiento del Fiscal, sin orden judicial, podrán disponer mínimas intervenciones para observación, como pequeñas extracciones de sangre, piel o cabello que no provoquen ningún perjuicio para su salud, siempre que el experto que lleve a cabo la intervención no la considere riesgosa. En caso contrario, se pedirá la orden judicial, para lo cual se contará con un previo dictamen pericial que establezca la ausencia de peligro de realizarse la intervención.

La persona por sospecha no puede ser retenida si es que no se cuenta con un protocolo de intervención y que el examen corporal no pueda realizarse con equipo tecnológico, médico, u otra de acuerdo a la posible comisión de delito con carácter de idóneo para dar resultados con un margen de eficacia comprobada por el Ministerio de Salud, en caso de incumplimiento será considerada prueba ineficaz, bajo responsabilidad funcional de los miembros policiales y del fiscal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra codificación procesal penal, establece dentro del Título Preliminar y se pronuncia al respecto, señalando que las pruebas logradas afectando derechos fundamentales de la persona no tienen sustento legal; de esta manera se evita abusos y arbitrariedades en la obtención de prueba por parte de los policiales, puesto que son los primeros en tomar contacto ante una situación delictiva.

De ello se deduce que toda prueba y las que deriven de ella, son consideradas nulas y por ende prohibidas si para su obtención se ha transgredido derechos

fundamentales; siendo esta prohibición una garantía respecto a que la función persecutoria del Estado se ejecute legítimamente, teniendo como valla inquebrantable los derechos fundamentales.

Asimismo, se dice que las denominadas pruebas prohibidas, al originarse en vulneración de derechos constitucionales, no podrán ser valoradas por el tribunal al momento de formar un conocimiento pleno del tema que se desea probar (Peña, 2016, p. 621).

Los elementos de prueba deben obtenerse e incorporarse al proceso, en consonancia a los principios y normas previstas en la ley, así como deben ser obtenidas y practicarse con respeto a los derechos fundamentales de la persona (Villegas, E. 2015).

Lo que se considera indiscutible, puesto que fueron obtenidas ignorando el principio de legalidad y licitud de la prueba.

Teóricos como Cadena y Herrera (2008) dicen: Solo son válidas aquellas pruebas obtenidas en concordancia con los Derechos constitucionales y en franca concordancia formal con el derecho material; pero para ello debe haberse expedido una resolución judicial declarando la “invalidez” del medio probatorio, por ende, su exclusión en el procedimiento penal (p. 82).

De esta manera se cautela una actuación probatoria armoniosa y acorde con las normas de un Estado Constitucional de Derecho.

Determinar lo que aconteció, es decir la búsqueda de la verdad de forma objetiva, sugiere respecto a la prueba, que la admisión, práctica y valoración, deberán basarse en criterios objetivos y no en la capacidad o no de convencer al juez. Por ello será fundamental analizar si una prueba es objetivamente confiable para el derecho acorde al principio de racionalidad. (De Paula, V., 2016)

Se argumenta también que existe la predisposición consciente e inconsciente por autoridades que buscan aclarar los hechos anteponer sus hipótesis o creencias de lo sucedido a las evidencias, lo que se conoce como

sesgo de confirmación. Incluso buscan pruebas que confirmen sus supuestos previos y dejan de lado incluso pruebas contrarias (De Paula, V., 2016, p. 136)

Estas actuaciones lejos de acercar a la verdad solo la desnaturalizan, la distorsionan, por lo que muchas prácticas que se utilizan hoy en día deberían ser sustancialmente modificadas, en aras de conocer lo que realmente sucedió ante un hecho delictivo.

La intervención corporal, en cuanto se denomina así a la medida de inspección o de procedimientos diversos sobre la interioridad del cuerpo de las personas.

Tales diligencias, tienen como motivo, el quantum establecido para penas sujetas delitos que limiten a mayor a cuatro años, por lo que el magistrado puede ordenar pruebas moleculares, sanguíneas, ADN u otras intervenciones corporales, siempre establecidos en garantía de un profesional idóneo y especializado que además sea de un perfil adecuado (Arbulú, 2014, p. 355).

La dignidad de la persona, la integridad física no puede transgredirse en aras de la verdad, las pruebas que dan pie al fallo judicial, deben tener un origen que se sujeta a las formas previstas por la ley; caso contrario, toda prueba adquirida con afectación directa e indirectamente de un derecho fundamental, será acreditada como prohibida; por tanto, no puede ser objeto de valoración, a efectos de la decisión final del juzgador.

Así Arbulú, V. (2014) expresa que, la presunción de inocencia limita las inobservaciones por medidas que trasgreden por su aplicabilidad fuera de los cánones permitidos y se da por excepcionalidad medidas coercitivas personales contra la libertad; pero que la persona no está obligada de probar su inocencia, toda vez que la actividad probatoria de cargo corresponde a quien acusa (p. 41).

Costo Beneficio

Supone un gran beneficio, ya que el personal capacitado podrá tener equipos adecuados para la detección de ilícitos como es el caso de ingesta de drogas

que no pueden hacer pasar a las personas por un procedimiento a todas luces inconstitucionales como el caso de las intervenciones para detección en el aeropuerto internacional “Jorge Chávez” considerado uno de los más modernos. Si bien es un costo que irroga al Ministerio del Interior es necesario.

Impacto en la Legislación Vigente

Se origina una modificación en el código procesal penal, que debe respetarse en todas las instancias.

Lima, 11 de noviembre 2021